



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
18 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos

Viena, 29 y 30 de mayo de 2019

Tema 3 del programa provisional*

Foro para promover los aspectos prácticos de la recuperación de activos, incluidos los problemas y las buenas prácticas

Proyecto de directrices no vinculantes para el intercambio oportuno de información de conformidad con el artículo 56 de la Convención y la mejora de la comunicación y la coordinación entre las distintas redes de profesionales de la recuperación de activos

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ha hecho gran hincapié en el artículo 56 de la Convención en reiteradas ocasiones (véanse la resolución 3/3, párr. 2; la resolución 4/4, párr. 3, y la resolución 5/3, undécimo párr. del preámbulo y párrs. 8, 15, 17, 26 y 27). En su resolución 6/2, aprobada en noviembre de 2015, la Conferencia encargó al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que iniciara el proceso de determinación de mejores prácticas y preparación de directrices para el intercambio de información de manera proactiva y oportuna a fin de que los Estados partes pudieran adoptar las medidas que correspondieran, de conformidad con el artículo 56 de la Convención.

2. La Asamblea General, en su resolución 71/208, aprobada en diciembre de 2016, alentó a los Estados partes en la Convención a que utilizaran y promovieran conductos de comunicación oficiosos y la posibilidad del intercambio espontáneo de información, según lo permitiera la legislación interna, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, por medios como la designación de funcionarios o instituciones, según procediera, con conocimientos técnicos especializados en cooperación internacional en materia de recuperación de activos para que prestaran asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de la asistencia judicial recíproca (párr. 17).

3. En su 11ª reunión, celebrada en agosto de 2017, el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta mantuvo un debate temático sobre el

* CAC/COSP/WG.2/2019/1.



intercambio de información de manera proactiva y oportuna, de conformidad con el artículo 56 de la Convención. La Secretaría había preparado un documento (CAC/COSP/WG.2/2017/2) que contenía información de antecedentes basada en las respuestas de diez Estados partes¹ a una nota verbal en la que se había solicitado información sobre la cuestión y en los exámenes finalizados correspondientes a 156 Estados partes, en lo que respecta al artículo 46, párrafos 4 y 5. El Grupo llegó a la conclusión de que la Secretaría, en consulta con el Grupo de Trabajo, debería seguir trabajando para determinar las mejores prácticas y elaborar unas directrices para el intercambio de información de manera proactiva y oportuna.

4. En su resolución 7/1, la Conferencia instó a los Estados partes a que, sin perjuicio de sus ordenamientos y procedimientos jurídicos y administrativos internos, se esforzaran por adoptar medidas que les permitieran transmitir información sobre el producto del delito a fin de facilitar la recuperación de activos mediante procedimientos penales, civiles o administrativos de conformidad con el artículo 56 y el capítulo IV de la Convención. Asimismo, decidió que el Grupo de Trabajo continuara realizando su labor y, entre otras cosas, siguiera reuniendo datos sobre mejores prácticas, con miras a formular directrices no vinculantes relativas al intercambio oportuno de información para que los Estados partes pudieran adoptar las medidas que correspondiera, de conformidad con el artículo 56 de la Convención, y analizara cómo se podrían mejorar la comunicación y la coordinación entre las distintas redes de profesionales de la recuperación de activos, con miras a formular directrices para intercambiar información de manera proactiva y oportuna.

5. De acuerdo con esos mandatos, la Secretaría presentó al Grupo de Trabajo un documento que contenía un proyecto de directrices no vinculantes para el intercambio oportuno de información de conformidad con el artículo 56 de la Convención y la mejora de la comunicación y coordinación entre las distintas redes de profesionales de la recuperación de activos² para que lo examinara en su 12ª reunión, celebrada los días 6 y 7 de junio de 2018.

6. El Grupo de Trabajo tomó nota del documento, expresó su conformidad con que las directrices no vinculantes se siguieran estudiando, examinando y debatiendo y solicitó a la Secretaría que las remitiera a los Estados partes para que estos formularan observaciones al respecto.

7. Así pues, la Secretaría invitó a los Estados partes a que hicieran llegar sus observaciones sobre el proyecto de directrices no vinculantes en dos notas verbales, en diciembre de 2018 y en enero de 2019.

8. Al 7 de marzo de 2019, la Secretaría había recibido observaciones sobre el proyecto de directrices no vinculantes de 21 Estados partes³. A partir de las observaciones recibidas, la Secretaría revisó el proyecto de directrices no vinculantes, que se presenta en el anexo del presente documento para su ulterior examen.

II. Observaciones generales

9. La Secretaría recibió de los Estados partes algunas observaciones generales, que se resumen en los párrafos 10 a 13 *infra*, además de algunas sugerencias concretas con respecto al texto que se había propuesto para el proyecto de directrices no vinculantes, que se reflejan en la versión revisada del proyecto de directrices no vinculantes que figura en el anexo.

10. Los Estados partes respaldaron en general la elaboración de las directrices no vinculantes y señalaron que los principios presentes en las directrices ya se habían

¹ Alemania, Armenia, Chequia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Mongolia, Perú, Suiza, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

² CAC/COSP/WG.2/2018/5, sección IV.

³ Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Belarús, Chile, China, Colombia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, Hungría, Iraq, Irlanda, Japón, Macedonia del Norte, Marruecos, México, Perú, Polonia y Suiza.

reflejado en numerosos acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales en vigor. Varios Estados hicieron hincapié en que al elaborar las directrices se deberían tener en consideración las normas internas en materia de intercambio espontáneo de información vigentes en los Estados partes. Asimismo, algunos Estados indicaron que las directrices no deberían incidir en la legislación nacional, dada su naturaleza no vinculante, mientras que un Estado propuso que las directrices pudieran adquirir carácter vinculante para los Estados partes a fin de superar diversas dificultades que surgían en la cooperación internacional y en la labor de las redes de profesionales de la recuperación de activos.

11. Los Estados partes destacaron la importancia y la eficacia de utilizar los marcos de intercambio de información y las redes de profesionales en los casos de recuperación de activos. Se mencionó en particular la labor del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Se puso de relieve que los Estados deberían esforzarse por participar en los arreglos internacionales existentes que permitían el intercambio espontáneo de información y, únicamente si se estimaba que estos eran inadecuados, deberían estudiar la posibilidad de establecer nuevos arreglos.

12. Varios Estados partes presentaron observaciones detalladas acerca del texto de las directrices, que se reflejan en la versión revisada del proyecto de directrices no vinculantes que figura en el anexo del presente documento. Algunos Estados hicieron propuestas de redacción concretas con el fin de reconocer debidamente los diferentes enfoques respecto de la aplicación del artículo 56. Al respecto, debería señalarse que las directrices no pretenden ser vinculantes y aspiran a ser lo suficientemente flexibles como para dar cabida a diversos enfoques respecto del intercambio espontáneo de información.

13. Asimismo, se introdujeron varios cambios en el proyecto de documento para aclarar en mayor medida las directrices y hacer en él un uso coherente de la terminología específica. Cabe destacar que en la directriz 2 del proyecto se ha añadido una directriz sobre la necesidad de que los Estados partes adopten procedimientos para intercambiar la información a la que, conforme al derecho interno de los Estados partes, tenga acceso el público en general. El objetivo que se persigue es el de alentar a los Estados partes a que intercambien espontáneamente la información a la que tenga acceso el público en general y que los Estados partes tengan la obligación de facilitar si se les solicita, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 29 a) del artículo 46 de la Convención. Asimismo, el intercambio espontáneo de ese tipo de información no debería socavar las investigaciones, los procesos y las actuaciones judiciales que se sigan en un Estado transmisor ni debería suscitar posibles inquietudes en materia de privacidad o confidencialidad relacionadas con la transmisión de otros tipos de información a otra jurisdicción.

14. En este sentido, el Grupo tal vez desee también estudiar los próximos pasos que deben darse para finalizar las directrices no vinculantes y el formato con el que podrían presentarse a la Conferencia de los Estados Partes en su octavo período de sesiones, que se celebrará en diciembre de 2019, así como formular recomendaciones al respecto.

Anexo

Versión revisada del proyecto de directrices no vinculantes para el intercambio oportuno de información de conformidad con el artículo 56 de la Convención y para la mejora de la comunicación y la coordinación entre las distintas redes de profesionales de la recuperación de activos

Proyecto de directriz 1

Los Estados deberían poder transmitir información de manera espontánea, sobre la base de arreglos generales de intercambio de información, a través de redes o según decidan en cada caso particular

1.1 Los Estados deberían poder transmitir información de manera espontánea en ausencia de un tratado, siempre y cuando lo permita su marco jurídico y regulador interno, y, de ser posible, sin necesidad de que exista una garantía de reciprocidad.

1.2 Los Estados deberían poder intercambiar información, por ejemplo, en virtud de arreglos generales o redes de intercambio de información existentes o según decidan en cada caso particular. Cuando los Estados puedan aplicar la Convención directamente, deberían poder también intercambiar información de manera espontánea de conformidad con el artículo 56 de la Convención.

1.3 De ser necesario, los Estados deberían estudiar la posibilidad de incluir el intercambio espontáneo de información en los nuevos tratados bilaterales y regionales sobre asistencia judicial recíproca o de concertar nuevos arreglos de intercambio de información.

Proyecto de directriz 2

Los Estados deberían establecer normas, políticas o directrices nacionales claras sobre las condiciones bajo las cuales pueden intercambiar información, los cauces que han de utilizar y los tipos de información que pueden intercambiar

2.1 Esas normas, políticas o directrices podrán prever el nombramiento de la autoridad o las autoridades facultadas para intercambiar información y autorizar a los funcionarios competentes a revelar los respectivos tipos de información cuando se cumplan las condiciones fijadas.

2.2 Podrán prever además procedimientos para intercambiar la información a la que, con arreglo al derecho interno, tenga acceso el público en general.

2.3 Salvo que el marco jurídico y regulador interno de los Estados lo exija, no se considera necesario incorporar esas normas, políticas o directrices en la legislación.

Proyecto de directriz 3

Las normas, políticas o directrices deberían propiciar el intercambio de información

3.1 De conformidad con el artículo 56 de la Convención, los Estados partes deberían aprobar normas, políticas o directrices que propicien el intercambio de información y que permitan actuar rápidamente cuando se reciba información pertinente.

3.2 En la medida de lo posible, los Estados partes no deberían imponer requisitos más estrictos que los que se aplican en los procedimientos ordinarios de asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo dispuesto en su derecho interno.

3.3 Debería evitarse el establecimiento de normas procesales restrictivas, según lo permita el marco jurídico y regulador interno de los Estados.

Proyecto de directriz 4

Los Estados receptores deberían realizar un seguimiento diligente de la información transmitida, de ser necesario

4.1 Los Estados receptores deberían esforzarse por realizar un seguimiento diligente de la información transmitida y por colaborar a tal efecto, de ser necesario. Las siguientes son algunas de las medidas que podrían adoptar los Estados receptores:

- a) ponerse en contacto con la jurisdicción transmisora para entablar conversaciones oficiosas sobre medidas ulteriores;
- b) abrir una investigación, si aún no se ha hecho y si hay elementos suficientes para hacerlo conforme al derecho interno;
- c) preparar las solicitudes de asistencia judicial recíproca que correspondan a fin de complementar la información y solicitar órdenes de incautación o embargo preventivo.

4.2 Los Estados receptores deberían acceder a toda solicitud de que se respete el carácter confidencial de la información transmitida, incluso temporalmente, y respetar las restricciones que se hayan impuesto a su utilización.

Proyecto de directriz 5

En general, el intercambio espontáneo de información debería acogerse favorablemente en casos de embargo preventivo administrativo y procedimientos de arreglo

5.1 Los Estados que puedan efectuar embargos preventivos administrativos deberían considerar la posibilidad de transmitir espontáneamente al Estado de origen información sobre los activos que hayan sido objeto de un embargo preventivo administrativo, siempre y cuando lo permita su marco jurídico y regulador interno, y, si procede, prestar asistencia en los procedimientos de asistencia judicial recíproca que se incoen de resultas del embargo.

5.2 Los Estados que concierten arreglos en casos relacionados con el producto del delito deberían estudiar, en las etapas apropiadas del proceso, la posibilidad de transmitir información sobre los hechos pertinentes del caso y, si procede, información sobre los arreglos que se hayan concertado en los casos que versen sobre el producto de un delito relacionado con la corrupción; de ser necesario, los Estados también podrían suscribir acuerdos bilaterales sobre la transmisión de esta información.

Proyecto de directriz 6

Los Estados deberían tratar de designar puntos de contacto eficaces para las redes de profesionales de la recuperación de activos

6.1 Cada punto de contacto debería conocer los procedimientos nacionales pertinentes y estar en condiciones de prestar asistencia rápidamente asesorando conforme a la práctica establecida en su ordenamiento jurídico y el mandato de la institución en la que trabaja, así como tener las correspondientes competencias lingüísticas pertinentes.

6.2 Debería establecerse un procedimiento simple y transparente para designar a los puntos de contacto, teniendo en cuenta la necesidad de dar continuidad a las reuniones de la red y otras actividades. En los casos en que haya rotación de personal, debería designarse sin demora a los nuevos puntos de contacto.

6.3 Puede ser útil elaborar unas directrices internas en que se describa el tipo de asistencia que pueden prestar los puntos de contacto.

Proyecto de directriz 7

Los Estados deberían tratar de invertir en apoyo institucional y recursos para las redes de profesionales de la recuperación de activos

7.1 Los Estados deberían tratar de asignar los recursos adecuados para garantizar la eficacia, la sostenibilidad y la coherencia de la labor realizada por las redes de profesionales, así como mejorar la comunicación y coordinación entre ellas.

7.2 Los Estados deberían contemplar la posibilidad de dotar a las redes de los recursos adecuados para, entre otras cosas, prestar apoyo a sus secretarías y a las plataformas de comunicación seguras y acoger reuniones anuales y reuniones de los grupos directivos.

7.3 Los miembros de las redes deberían tratar de realizar una planificación previa y asignar tiempo y recursos suficientes para cumplir con sus responsabilidades participando en las reuniones de la red y coordinándose con otras redes.

7.4 Otros donantes y proveedores de asistencia técnica deberían estudiar la posibilidad de prestar asistencia a las redes para que puedan desempeñar sus actividades.
